

A cambio de este inmueble el Estado percibirá del Ayuntamiento de Zamora el que se describe a continuación: Parcela número V-doce del polígono «La Candelaria», del término municipal de Zamora, de dos mil ochocientos metros cuadrados de superficie que ha sido valorado en seis millones quinientas trece mil seiscientos veinticuatro pesetas, y que linda: por la derecha, zona Z. V.; por la izquierda, calle pública; y por el fondo, calle pública y zona Z. V., y por el frente, calle Magallanes. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo mil quinientos ochenta y seis, libro trescientos diecisiete, folio ciento ochenta y seis, finca número veinticinco mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

4167

REAL DECRETO 328/1980, de 18 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria en dicha localidad.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) donó al Estado un solar sito en el mismo término municipal, con una superficie de tres mil metros cuadrados, con el fin de construir un Centro de Capacitación y Extensión Agraria. La donación fue formalizada en escritura pública de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) ha solicitado la reversión del inmueble por no resultar ya necesaria la construcción, petición a la que ha prestado conformidad la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria en dicho término municipal, por no resultar ya necesaria la construcción, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el día veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela sita en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con acceso por la avenida Perimetral con una superficie de tres mil metros cuadrados, que linda: al Norte, con la avenida Perimetral; al Sur, Este y Oeste, con finca de la que se segregó.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

4168

REAL DECRETO 329/1980, de 25 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) de un inmueble de 1.685,75 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) de un inmueble de mil seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, que linda: al Norte, con fincas de la calle San Ignacio; al Sur, con zona pública de la calle Doctor Marañón; al Este, con bloques y espacios libres que dan a la calle Doctor Castroviejo, y Oeste, con zona pública perpendicular a la calle de San Ignacio.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social, para los servicios de guardería infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

4169

REAL DECRETO 330/1980, de 25 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Samper de Calanda (Teruel), parcela número 46, polígono número 8, en favor de su ocupante.

Don Miguel Ríos Gil ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Samper de Calanda (Teruel), parcela número cuarenta y seis del polígono número ocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento setenta y cinco mil seiscientos veinticinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Miguel Ríos Gil, con domicilio en calle General Yagüe, treinta, de Escatrón (Zaragoza), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca rústica en término municipal de Samper de Calanda (Teruel), parcela número cuarenta y seis, polígono número ocho, con una superficie de setenta mil doscientos cincuenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, término de Escatrón; Este, Sociedad de Montes; Sur, Quiteria Almolda Almolda y Sociedad de Montes, y Oeste, Sociedad de Montes y otra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Hija al tomo doscientos veintitrés, folio doscientos veinticinco, finca cuatro mil seiscientos treinta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento setenta y cinco mil seiscientos veinticinco (175 625) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS